**ACTA DE REINICIO Y PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 115 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUEVO COLON Y KRISTIAN ALESSANDO PIZA MONTENEGRO**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUEVO COLON** N.I.T. No. 820.003.328 - 9 |
| **CONTRATISTA** | KRISTIAN ALESSANDO PIZA MONTENEGRO – N.I.T. 13510366-6 |
| **OBJETO** | COMPRAVENTA DE UNA UNIDAD MOVIL MEDICO ODONTOLÓGICA PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN |
| **VALOR** | **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($626.900.000)** |
| **No DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | **No 450 del 29 de octubre de 2025** |
| **PLAZO DE EJECUCION INICIAL** | **DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO** |
| **SUSPENSIÓN No. 01** | **TRES (03) MESES** |
| **PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN No. 01** | **DIECINUEVE (19) DÍAS** |
| **VIGENCIA INICIAL** | **(02) MESES** |
| **PLAZO POR EJECUTAR** | **TREINTA Y DOS (32) DIAS** |

En las instalaciones de la Gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E. Centro de Salud Nuevo Colón – Boyacá se reunieron: la señora Gerente **ZULMA CONSTANZA GAMBA MILA** en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud Nuevo Colón, además de su condición de Supervisora del contrato y **KRISTIAN ALESSANDRO PIZA MONTENEGRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.510.366 expedida en Bucaramanga – Santander obrando como comerciante, propietario del establecimiento de comercio denominado **CARROCERÍAS ERGOBUS** e identificado con el N.I.T. 13510366-6 en su calidad de contratista; con el fin de suscribir la presente **ACTA DE REINICIO Y PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 01** del contrato cuyo objeto es la: "*COMPRAVENTA DE UNA UNIDAD MÓVIL MÉDICO ODONTOLÓGICA PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN*", de conformidad con las siguientes;

## I. CONSIDERACIONES

Que el pasado veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil veinticinco (2025), se firmó de común acuerdo, acta de suspensión, por el término de tres (03) meses.

Que de acuerdo a las consideraciones y lo pactado en la referida acta de suspensión, la misma culminó el día de ayer veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veintiséis (2026)

Que el contratista, el día cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) señaló mediante un oficio, cuyo asunto se denominó "*Solicitud extensión plazo del acta de suspensión No. 01 del contrato N° 115 DE 2025*", señaló entre otras cosas, lo siguiente;

*"(…) Por medio de la presente, yo, Kristian Alessandro Piza Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía N.° 13.510.366 propietario del establecimiento de comercio denominado Carrocerías Ergobus, NIT 13.510.366-6, solicito formalmente extender el plazo de suspensión temporal del Contrato de Compraventa N.° 115 DE 2025, cuyo objeto es la "Compraventa de una Unidad Móvil Médico Odontológica para la E.S.E CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN".*

*La presente solicitud se fundamenta en un evento de fuerza mayor, consistente en la falta de disponibilidad en el mercado nacional del chasis Chevrolet NQR Euro 6 modelo 2026. Este es el único vehículo que cumple con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato.*

*Según la información oficial a la fecha, proporcionada por el distribuidor autorizado, donde expresa en el comunicado "la importación ha sido escasa para abastecer la demanda a nivel nacional en la red de concesionarios durante el año 2025, sin embargo, nos han confirmado recientemente la asignación y facturación para el mes de febrero de 2026 de una unidad chasis CAB NQR, unidad asignada a ERGOBUS y de acuerdo a contrato celebrado entre ERGOBUS y E.S.E CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN, esta unidad será destinada para el ensamble de la Unidad Médico Odontológica. Fábrica GM Colmotores dentro de su logística de traslado, tiene hasta 15 días calendario contados a partir de la facturación para su despacho, lo cual se estima llegada del chasis a la planta de ERGOBUS durante el mes de marzo de 2026 esto según cronograma oficial de la red de distribución; periodo que permanece sujeto a condiciones normales de operación logística.*

*Adjunto comunicado emitido por el distribuidor para su verificación.*

*En aras de optimizar los tiempos del proyecto, se continuó con la ejecución de actividades de producción, logrando un avance del 35% en la fabricación. No obstante, para continuar con el 65% restante del proceso, lo que implica integración, montaje y acabados, es indispensable contar con el chasis, ya que la continuidad del proceso productivo depende directamente de su recepción.*

*Considerando la situación expuesta, solicitamos extender el tiempo de la suspensión No.01 del contrato hasta el día 15 de marzo de 2026. Una vez recibido el chasis y reanudados los trabajo continuamos con el tiempo según el contrato. (…)".*

Que revisado el oficio, se encuentra debidamente soportado el dicho del contratista, pues se evidencia un oficio calendado el día 26 de Enero de 2026, suscrito por el señor Hugo Fernando Mantilla Barragán en su condición de Gerente de zona – Country Motors, en el que efectivamente se expresa de manera clara que la importación del vehículo ha tenido dificultades por disminución de volúmenes de producción del mismo en la planta ensambladora de camiones Isuzu en Japón.

Que así las cosas se encuentra debidamente soportado que en efecto, tal situación se escapa del control del contratista, más aún si se tiene en cuenta que el vehículo requerido y aprobado por el Ministerio de Salud, corresponde a características técnicas del vehículo

que se espera por parte del contratista, por lo cual, no es aceptable ni conveniente cambiar el chasís requerido.

Que a la fecha, el contrato cuenta con un plazo de ejecución de veintiséis (26) días, razón por la cual, después del reinicio actual, el plazo restante de ejecución será de treinta y dos (32) días.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud del contratista, analizando que en efecto la misma es procedente, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado, que señala que lo que debe prevalecer es que se cumpla el objeto del contrato y encontrándonos dentro del término correspondiente, las partes;

**ACUERDAN**

Que, luego de haberse reiniciado el presente contrato y de haberse contemplado las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que la prórroga de la presente suspensión se realizará por el término de diecinueve (19) días, debiendo retomarse la ejecución del mismo, el próximo dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veintiséis (2026), para lo cual se deberán realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes por parte de la E.S.E., así como de igual manera, al momento del reinicio, el contratista deberá actualizar los plazos de cobertura de las garantías otorgadas a la entidad.

El documento motivo de la presente suspensión y sus anexos hace parte integral de la presente acta.

Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

El contratante;

**ZULMA CONSTANZA GAMBA MILA**
Gerente
E.S.E. Centro de Salud nuevo Colón

El contratista;

**KRISTIAN ALESSANDRO PIZA MONTENEGRO**
C. C. No. 13.510.366 de Bucaramanga – Santander
N.I.T. 13510366 - 6